

**ACUERDO REGULADOR DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA
(PUESTOS ADMINISTRATIVOS O COMERCIALES)**

Madrid, diciembre de 2.015.



I.- PREAMBULO-

El presente documento es fruto de implementar lo acordado por la representación sindical y empresarial en el Acuerdo Laboral de Fusión de fecha 23 de Junio de 2.010 entre las extintas Caja España de Inversiones (Caja España) y Caja de Ahorros Salamanca y Soria (Caja Duero) en el punto noveno del apartado dos (“...será de aplicación a la nueva Entidad la normativa reguladora de la movilidad geográfica en Caja España para puestos administrativos y comerciales”)

Por tanto, es voluntad de las partes aplicar la normativa reguladora de la movilidad geográfica de Caja España, adaptada a la nueva realidad del Banco Caja España de Inversiones Salamanca y Soria S.A.

La presente normativa, tiene como finalidad el posibilitar a los empleados de la Entidad el traslado voluntario a puestos de trabajo administrativo o comercial ubicados en localidades distintas a aquellas en las que presten sus servicios, sin menoscabo de lo establecido en el Convenio Colectivo sobre movilidad geográfica.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN-

La presente normativa regula exclusivamente la movilidad geográfica de aquellos empleados del Banco que deseen acceder a puestos de trabajo administrativo o comercial de carácter general ubicados en localidad distinta a la de su destino actual.

a) PUESTOS EXCLUIDOS DE LA NORMATIVA REGULADORA

Puestos directivos: A los efectos previstos en la presente regulación, se consideran directivos y quedan excluidos de la misma, los de Director y Subdirector de cualquier tipo de unidad (Sucursales, Departamentos, etc).

Gestores especializados: De igual forma, quedan excluidos de la presente normativa los puestos de Gestores comerciales especializados.

La cobertura de puestos que requieran una determinada formación específica o unos conocimientos técnicos avanzados, se efectuará mediante la convocatoria de procesos de selección interna.

En caso de no existir candidatos internos idóneos que cumplan con los requerimientos exigidos para ocupar cada uno de los puestos de trabajo indicados más arriba, la Entidad podrá cubrir dichos puestos con personal externo.

b) EMPLEADOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Quedan excluidos de la presente regulación los empleados temporales, contratados a tiempo parcial, y aquellos con contrato indefinido que no cuenten con 30 meses de antigüedad (incluido período de prueba). No obstante, estos últimos podrán remitir sus peticiones de traslado, que únicamente se recogerán a título informativo y se estudiarán si no existieran peticiones para la localidad pretendida. Durante este período de carencia acumularán puntos para un traslado posterior, en los mismos términos que se desarrollan más adelante.

De igual forma, serán excluidos del proceso aquellos empleados que hayan sido sancionados, por falta grave o muy grave, en los doce meses anteriores

Estarán fuera de la presente normativa los casos previstos en los Protocolos de acoso moral y acoso sexual, o por haber sufrido atraco.

2º - PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE TRASLADO-

Los empleados interesados remitirán su solicitud a través del apartado correspondiente. Las solicitudes deberán indicar las localidades concretas a las que el empleado solicite el traslado, no siendo válidas peticiones genéricas tales como "provincia..." o "localidad y alrededores". En el caso de localidades donde estén radicados servicios centrales o territoriales, se habilitará la posibilidad de solicitar "Localidad- Sucursales" o "Localidad- SS.CC" a los efectos de que el empleado pueda manifestar su preferencia, aunque las peticiones serán tratadas como correspondientes a la misma localidad. Los interesados podrán cumplimentar cuantas peticiones deseen, sin que exista limitación para el número de localidades solicitadas.

Recibida una solicitud, desde Recursos Humanos se remitirá acuse de recibo, conociendo el empleado los puntos asignados a dicha fecha. Desde el apartado correspondiente se podrá consultar la base de solicitudes vigentes.

A finales de cada mes, la Entidad remitirá a las Secciones Sindicales con representación en el Banco una relación en la que consten las peticiones de traslado, distribuidas por localidades, y la puntuación a aquella fecha de cada solicitante.

Producida una necesidad, se establecerá la preferencia para cubrirla si existiese personal que cumpla los requisitos de la presente normativa y que haya solicitado el traslado.

En caso de que existan varios solicitantes y que todos ellos cumplieren los requisitos, se establecerá un orden de preferencia entre los indicados candidatos, conforme a la puntuación obtenida de la suma de los siguientes factores:

3º -FACTORES DE ASIGNACIÓN Y PONDERACIÓN DE PUNTOS-

a) ANTIGÜEDAD.

Se acumularán 5 puntos por cada año de prestación de servicios, no computándose los períodos de excedencia voluntaria y prorrateándose por días.

b) DESTINO.

b.1) En función del número de habitantes de las localidades donde se hayan prestado servicios, se acumularán puntos con arreglo a la siguiente tabla:

| <u>Puntos</u> | <u>Habitantes de la localidad</u> |
|--------------------|--|
| 5 puntos por año | localidad de menos de 1.000 habitantes |
| 4 puntos por año | localidad entre 1.001 y 2.500 habitantes |
| 3 puntos por año | localidad entre 2.501 y 5.000 habitantes |
| 2,5 puntos por año | localidad entre 5.001 y 10.000 habitantes |
| 2 puntos por año | localidad entre 10.001 y 25.000 habitantes |
| 1,5 puntos por año | localidad entre 25001 y 50000 habitantes |
| 1 punto por año | localidad de más de 50000 |

Para este cálculo se utilizarán los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al último padrón municipal disponible.

b.2) Los puntos obtenidos conforme al punto anterior (b1) se verán multiplicados por un coeficiente vinculado a la distancia de la localidad de destino respecto a la capital de provincia más próxima, conforme a la siguiente tabla:

| <u>Distancia</u> | <u>Coeficiente multiplicador</u> |
|------------------------|----------------------------------|
| <=25 kilómetros | Coeficiente multiplicador: 1 |
| > 25 y <=60 kilómetros | Coeficiente multiplicador: 1,5 |
| >60 y <=90 kilómetros | Coeficiente multiplicador: 2 |
| Más de 90 kilómetros | Coeficiente multiplicador: 2,5 |

A los efectos previstos en este acuerdo, para el cálculo del factor de ponderación, se tomará la ruta más rápida según el MOCI (Mapa oficial de carreteras interactivo del Ministerio de Fomento).

c) POR FORMACIÓN

Si el empleado ha realizado cursos de formación durante el ejercicio anterior, se le incrementarán en 0,50 Puntos por cada 15 horas realizadas o la parte correspondiente a la fracción de estas.

Estos puntos serán acumulativos.

d) POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES:

Con independencia del número de habitantes de la población, la Dirección de Recursos Humanos podrá publicar una serie de localidades que, por su dificultad de cobertura, sean objeto de un tratamiento preferente con la asignación de puntos que considere. Así, se procederá a asignar la puntuación por año de servicio en cada una de estas localidades. El empleado que sea trasladado a una localidad considerada de tratamiento preferente no perderá los puntos devengados en su anterior destino

e) PREFERENCIAS A IGUALDAD DE PUNTOS:

En caso de empate de puntos decide, por este orden, primero el tener un hijo incapacitado o el cónyuge incapacitado, segundo el número de hijos menores de 25 años, tercero la mayor edad y cuarto la antigüedad en la Empresa.

4º OTRAS CONSIDERACIONES

Una vez obtenido un traslado por aplicación de la presente normativa, el empleado no podrá optar a nuevo traslado durante un período de dos años desde la fecha del cambio. El empleado que se encuentre en esta situación podrá remitir sus peticiones de traslado, que únicamente se recogerán a título informativo por la Entidad y se estudiarán si no existieran peticiones para la localidad pretendida.

Igualmente serán excluidas del proceso aquellas solicitudes que por haberse cursado con posterioridad, no figurasen aún en la última relación de solicitudes remitida a las Secciones Sindicales

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta los derechos que pudieran ostentar determinados empleados por aplicación de la normativa legal, convencional o de Acuerdos colectivos.

En el caso de aquellos empleados que hubiesen obtenido un traslado para cubrir puestos de los contemplados en la presente normativa, el cómputo de los puntos destino para una nueva solicitud de traslado se realizará a partir de la fecha del último traslado obtenido, salvo lo previsto en el apartado 3.d) para localidades preferentes. Los puntos por antigüedad no se pierden nunca.

Una vez tomada la resolución sobre un traslado y antes de comunicarlo al empleado solicitante, Recursos Humanos informará a las Secciones Sindicales con representación en la Entidad acerca de la relación de solicitantes al puesto, indicando las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos y dando un plazo de dos días laborables para que los Sindicatos comuniquen las alegaciones oportunas.

Una vez resuelto el traslado, la vacante producida, en caso de ser necesario, se cubrirá con otro traslado. El plazo de ejecución del traslado será de un mes. En situaciones excepcionales, como consecuencia de la dificultad de cubrir la vacante

que deja el trasladado, el plazo máximo de ejecución del traslado será de 5 meses.

Las anulaciones de las peticiones de traslado a localidades previamente solicitadas, se tramitarán a través del espacio habilitado al efecto y tendrá efecto desde el momento en que se cursen.

La segunda y sucesivas veces que un empleado no acepte el traslado a una localidad previamente solicitada y no anulada, conllevará la pérdida del 50% de los puntos de destino que tuviera acumulados.

5º DISPOSICIONES FINALES. FECHA DE EFECTO Y VIGENCIA.

Las partes firmantes se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento para dirimir las incidencias, discrepancias o modificaciones en la aplicación del presente Acuerdo, y estará integrada por representantes de la Entidad y de las Secciones Sindicales firmantes, en proporción a su representatividad

La normativa descrita en el presente documento tendrá vigencia durante un plazo de 2 años, prorrogables por periodos de igual duración salvo denuncia expresa por alguna de las partes firmantes del presente acuerdo con un plazo de 3 meses de antelación. No obstante, la denuncia efectuada por laparte social ha de efectuarse por más del 50% de representación del Banco en el momento de presentación de la denuncia.

